

Auto Interlocutorio No. 726
Proceso: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
Radicado: 2021-00432
Demandante: DIANA MARIA CARDOZO GAVIRIA
Demandada: JORGE ELIECER CARDOZO CARDENAS

SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, 24 de noviembre de (2021). Se deja constancia que mediante Resolución No. CSJCAR21-229 del 11 de agosto de 2021 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas le fue concedido permiso para adelantar estudios de especialización a la titular de este Despacho los días miércoles, jueves y viernes todo el día una vez al mes conforme el cronograma de estudios, correspondiéndole en el mes de noviembre los días 24, 25 y 26. La presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS DEFINITIVO, promovida por la señora DIANA MARIA CARDOZO GAVIRIA a través de apoderado judicial, correspondió a éste Juzgado por reparto el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Documentos aportados con la demanda:

- Poder suscrito por la señora DIANA MARIA CARDOZO GAVIRIA al abogado JORGE ELIECER RUIZ SERNA (fl. 2)
- Registro Civil de Nacimiento de la señora DIANA MARIA CARDOZO GAVIRIA (fls. 3).
- Historia Clínica del señor JORGE ELIECER CARDOZO CARDENAS (fls.4-25).
- Información testigos (fl.26).
- Escrito demanda (fls.27-30).
- Información Familiares (fl.31).



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Por cumplir los requisitos y formalidades de ley, específicamente los determinados por los artículos 38 y 54 de la ley 1996 de 2019, se admitirá la anterior demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO interpuesta por la señora DIANA MARIA CARDOZO GAVIRIA en favor del señor JORGE ELIECER CARDOZO CÁRDENAS, asunto al que se imprimirá el trámite fijado para el proceso verbal sumario, y según los artículos 391 y s.s., del Código General del Proceso.

Se debe tener en cuenta que, luego de cumplirse los veinticuatro (24) meses establecidos en el artículo 52 de la ley 1996 de 2019, el proceso a seguir es la adjudicación judicial de apoyos DEFINITIVO no transitorio como erradamente se menciona en la presente demanda, por ende, se dará el trámite que legalmente corresponde, conforme el inciso 1º del artículo 90 C.G.P.

Auto Interlocutorio No. 726
Proceso: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
Radicado: 2021-00432
Demandante: DIANA MARIA CARDOZO GAVIRIA
Demandada: JORGE ELIECER CARDOZO CARDENAS

Atendiendo los lineamientos del numeral 5º del artículo 38 de la ley 1996 de 2019 se tendrá por parte demandante en la demanda a la señora DIANA MARIA CARDOZO GAVIRIA y como parte demandada al señor JORGE ELIECER CARDOZO CÁRDENAS, identificado como persona de apoyo en la presente demanda.

Se ordenará la notificación personal del demandado, al señor JORGE ELIECER CARDOZO CÁRDENAS, en favor de quien se presenta el trámite, por medio del ASISTENTE SOCIAL adscrito a este Juzgado, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso; al notificado désele traslado de la solicitud por el término de diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; tal traslado se surtirá con la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibidem.

También se ordenará que, en caso de encontrarse la persona con discapacidad, absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, el ASISTENTE SOCIAL deberá elaborar un informe al respecto.

Se requerirá a la parte demandante, esto es a la señora DIANA MARIA CARDOZO GAVIRIA, para que, a través de su apoderado, determine específicamente cual es la finalidad del apoyo que pretende brindarle a su progenitor JORGE ELIECER CARDOZO CARDENAS, de conformidad con lo determinado por los artículos 15 y 34 de la Ley 1996 de 2019.

Se reconocerá personería suficiente en derecho al abogado JORGE ELIECER RUIZ SERNA con T.P No. 290.823 del C. S. de la J, para actuar como apoderado de la señora DIANA MARIA CARDOZO GAVIRIA como demandante, conforme con el mandato conferido.

Luego, conforme a lo expuesto, el Juzgado,

Auto Interlocutorio No. 726
Proceso: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
Radicado: 2021-00432
Demandante: DIANA MARIA CARDOZO GAVIRIA
Demandada: JORGE ELIECER CARDOZO CARDENAS

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO interpuesta por la señora DIANA MARIA CARDOZO GAVIRIA en favor del señor JORGE ELIECER CARDOZO CARDENAS.

SEGUNDO. Imprimir a la demanda el trámite fijado para el proceso verbal sumario (art. 391 y s.s. Código General del Proceso).

TERCERO. Tener como parte demandante a la señora DIANA MARIA CARDOZO GAVIRIA y como parte demandada al señor JORGE ELIECER CARDOZO CÁRDENAS, identificado como persona de apoyo en la presente demanda, de conformidad con el numeral 5º del artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

CUARTO. Notificar personalmente la demanda y sus anexos al señor JORGE ELIECER CARDOZO CARDENAS, en favor de quien se presenta el trámite, por medio del ASISTENTE SOCIAL adscrito a este Juzgado, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso; al notificado désele traslado de la solicitud por el término de diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; tal traslado se surtirá con la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

QUINTO. Ordenar que, en caso de encontrarse el señor JORGE ELIECER CARDOZO CARDENAS, absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, el ASISTENTE SOCIAL deberá elaborar un informe al respecto.

SEXTO. Notificar al Defensor de Familia y al Personero Municipal locales.

SÉPTIMO. Ordenar de oficio, la realización de la visita social a la residencia del señor JORGE ELIECER CARDOZO CARDENAS, la que se practicará por el Asistente Social

Auto Interlocutorio No. 726
Proceso: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
Radicado: 2021-00432
Demandante: DIANA MARIA CARDOZO GAVIRIA
Demandada: JORGE ELIECER CARDOZO CARDENAS

adscrito a los Juzgados Promiscuos de Familia de esta localidad, a quien así se comunicará el encargo.

OCTAVO. Requerir a la parte demandante, para que, a través de su apoderado, determine específicamente cual es la finalidad del apoyo que pretende brindarle a su progenitor JORGE ELIECER CARDOZO CARDENAS, de conformidad con lo determinado por los artículos 15 y 34 de la ley 1996 de 2019.

NOVENO. Reconocer personería suficiente en derecho al abogado JORGE ELIECER RUIZ SERNA con T.P No. 290.823 del C. S. de la J, para actuar como apoderado de la señora DIANA MARIA CARDOZO GAVIRIA como demandante, conforme con el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No.200 del 30 de noviembre de 2021

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 726
Proceso: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
Radicado: 2021-00432
Demandante: DIANA MARIA CARDOZO GAVIRIA
Demandada: JORGE ELIECER CARDOZO CARDENAS

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Hoy _____ de _____ de dos mil veintiuno (2021) notifico conforme el Decreto Legislativo 806 de dos mil veintiuno (2021) el contenido del auto que antecede, a:

DEFENSOR DE FAMILIA PERSONERO MUNICIPAL
NOTIFICADOS

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
SECRETARIA

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____
(____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.)
venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria